



**AUTO No 1136 DE 2017**  
**(7 DE NOVIEMBRE)**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE VARIOS ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES  
UBICADOS EN LA PARTE INTERNA Y EXTERNA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA  
ALMIRANTE PADILLA DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 4966, fechado el día 13 de septiembre de 2017, la señora MARITZA FRIAS BRITO. en su condición de Rectora de la Institución Educativa Almirante Padilla del Distrito de Riohacha- La Guajira, solicita la tala de varios árboles ubicados en la Institución citada, manifestando que dichas especies se encuentran secos, poniendo en riesgo la integridad física de los estudiantes.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la situación manifestada, emite auto de trámite No. 892 fechado 19 de septiembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT -3320 de fecha 21 de septiembre de la misma anualidad, da traslado de dicho auto a la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de la visita y se presente el concepto técnico para continuar con los tramites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3806 de fecha 23 de octubre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación::

## 2. DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

El día 20 de octubre de 2017 en atención al auto antes mencionado, se practica visita de evaluación a la solicitud de tala en el sitio indicado, verificando que se trata de varios árboles de diferentes especies, observando que se ubican en área interna y externa de la Institución Educativa Almirante Padilla, después de comprobar y evaluar lo referente a la solicitud (árboles totalmente secos), se considera viable se autorice de manera urgente el permiso solicitado; lo anterior debido a que los espécimen pueden generar caídas o desprendimientos de ramas y originar incidentes en la comunidad estudiantil, profesores o transeúntes que circulen por el sector o tengan diligencias pendientes en la institución, durante la evaluación dasométrica de los individuos o especímenes arbóreos, se observó que uno de los árboles de Roble presentó bifurcación, el cual fue evaluado por presentar fuste superior a 0,10 cm, considerándolo como un individuo más, los cuales se detallan en la tabla 3 del presente informe de visita.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Oiti	11° 32' 40.7" N	72° 54' 57.7" O	971
Roble	11° 32' 39.2" N	72° 54' 56.7" O	972
Roble	11° 32' 38.7" N	72° 54' 57.2" O	973
Roble	11° 32' 38.7" N	72° 54' 57.4" O	974
Mango	11° 32' 38.4" N	72° 54' 58.3" O	974

Tabla 2. Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar la tala por las condiciones en que se encuentran dichos árboles (secos)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	

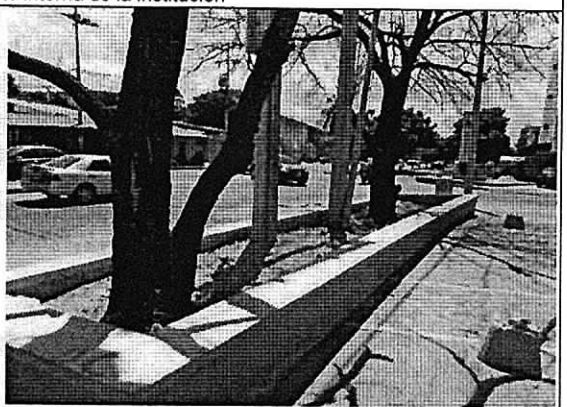
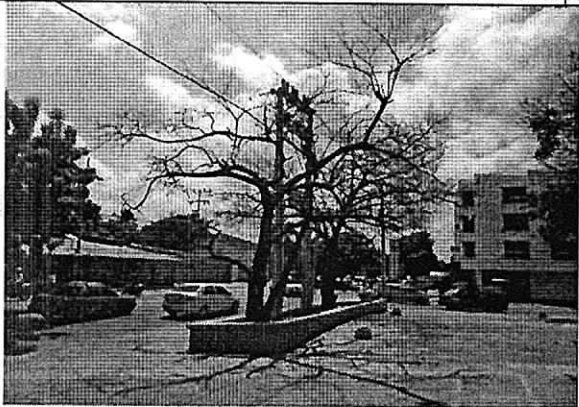
Tabla 3. Descripción Dasométrica de la especie

No.	N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M <sup>3</sup>
1	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	0,40	7	5	0.7	0,1257	0,4399	0,6159
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,36	7	5	0.7	0,1018	0,3563	0,4988
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,30	7	5	0.7	0,0707	0,2474	0,3464
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,30	6	4	0.7	0,0707	0,1980	0,2969
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,22	6	4	0.7	0,0380	0,1064	0,1596
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,30	5	3	0.7	0,0707	0,1485	0,2474
Total							0,4776	1,4965	2,165

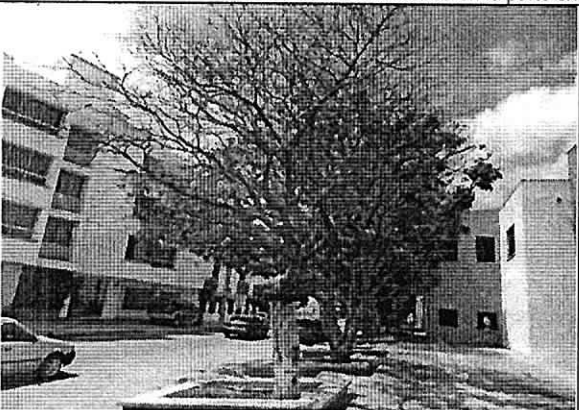
c. Evidencias del árbol objeto de tala



árbol de Oiti ubicado en la parte interna de la institución



Árboles de roble ubicados en la parte externa de la institución por la carrera 15



Árboles de roble secos, ubicados en la parte externa de la institución por la calle 13



Árbol de Mango ubicado en la parte externa de la institución por la calle 13

P

### 3. RECOMENDACIÓN.

Ante los hechos evaluados en campo, correspondientes a las especies identificadas en la tabla 2 y descritas dasométricamente en la tabla 3, técnicamente consideramos procedente se autorice la tala solicitada por MARITZA FRIAS BRITO, rectora de la Institución Educativa Almirante Padilla, del Distrito de Riohacha, La Guajira. En el acto administrativo que se autorice el permiso solicitado, se debe exigir que la disposición de los residuos productos de la tala deba depositarse en áreas del relleno sanitario del distrito de Riohacha.

La tala mencionada esta soportada en el artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Decreto 1076 de mayo de 2015 el cual cita textualmente "que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad".

**Nota:** consideramos que, durante el término de vigencia del permiso de tala, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9. Decreto 1076 de 2015. No se exige compensación por las condiciones en que se encuentran los especímenes (secos), lo que indica que el peticionario por la acción de tala solicitada, no interrumpe los bienes ambientales que genera una especie arbórea en estado normal (vivo).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la INSTITUCION EDUCATIVA ALMIRANTE PADILLA para realizar la tala de varios árboles de distintas especies identificados en la tabla 2 y descritas dasométricamente en la tabla 3, ubicados en la parte interna y externa del citado establecimiento educativo, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La INSTITUCION EDUCATIVA ALMIRANTE PADILLA deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 354.152) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la INSTITUCION EDUCATIVA ALMIRANTE PADILLA o a su apoderado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.



**ARTICULO NOVENO:**  
lo de su competencia.

Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para

**ARTICULO DECIMO:**

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día ocho (8) del mes de noviembre de 2017.



**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo de Licenciamiento  
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto Roberto S